



# BOLETIN OFICIAL DE MADRID.

NÚM. 874

Miércoles 22 de Octubre de 1856.

## PARTE OFICIAL.

### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

*Administracion principal de Hacienda pública de la provincia de Madrid.*

### ESTADISTICA.

De suponer es que en observancia á las prevenciones hechas por esta Administracion en su circular de 5 de julio último, inserta en el Boletín oficial de la provincia de 9 del mismo núm. 786, al recordar el envío de las propuestas de peritos repartidores para la contribucion territorial del año venidero de 1857, se hallarán todas las juntas periciales constituidas y ejerciendo por consiguiente las funciones que al efecto les estan encomendadas por el Real decreto de 23 de mayo de 1845.

Pocos sin embargo son los alcaldes que hasta la fecha han dado á la Administracion aviso de la constitucion de dichas juntas, y menos aun los que han dirigido los amillaramientos para el año próximo ó nota de las alteraciones ocurridas en los del anterior, cual cumple verifiquen anualmente; mas no puede la Administracion desconfiar del fiel cumplimiento de este servicio, porque seria una responsabilidad para los ayuntamientos en la cual no es de esperar hayan incurrido.

No obstante, para obviar toda clase de dudas, y á fin de que no sufran en su día entorpecimiento la derrama de los cupos de la contribucion territorial, próxima á verificarse, y que la Administracion no carezca de los datos necesarios para hacerla con la justa exactitud que corresponde, puesto que por lo menos ya deben tener las juntas periciales concluidos totalmente los amillaramientos, los alcaldes observarán las prevenciones siguientes:

1.ª Inmediatamente que reciban la presente circular,

dispondrán lo conducente á que se espongan al público, lo menos por ocho dias, los borradores del amillaramiento del año próximo, oyendo y resolviendo las reclamaciones que á él se hagan al tenor de lo dispuesto en el art. 37 del referido Real decreto de 23 de mayo de 1845.

2.ª Precisamente en el dia 5 del mes de noviembre inmediato dirigirán á esta Administracion, certificado de haber estado espuestos al público aquellos documentos, con expresion de las reclamaciones que se hayan presentado y nota por separado de las resoluciones en ellas dictadas.

3.ª A la citada certificacion se acompañará un estado resumen del resultado del amillaramiento en igual forma que el que en estos años pasados se remitia con los repartimientos de inmuebles, cuyo modelo, no obstante, se reproduce al final de esta circular, para que no ofrezca duda. La remision de este resumen como noticia anticipada para la Administracion, no exceptúa la de los amillaramientos ó relacion de alteraciones del año pasado, ni la riqueza que represente servirá de tipo fijo si al examinar esta oficina aquel documento encontrase vicios ú ocultacion en los capitales imponibles, no aprobando ningun repartimiento en su día sin que se acompañe dicho comprobante.

4.ª En el referido amillaramiento se comprenderán los bienes del Patrimonio de S. M. en los pueblos que estos radiquen, puesto que por la Direccion está así mandado para el año venidero, si bien se ha de distinguir claramente los que en totalidad se amillaren entre propiedad y colonia.

Si para el exacto cumplimiento de estas prevenciones surgiese alguna dificultad, se servirán consultar á esta oficina los Sres. alcaldes, previamente á vuelta de correo, pues no debiendo existir ninguna, á no haber descuidado este servicio dichas autoridades ó las juntas periciales, la Administracion necesita conocer en su caso de quién ha sido la falta, para exigir la responsabilidad en que hayan incurrido con arreglo á instruccion.

Madrid 20 de octubre de 1856.—José Maria Camacho.

(Modelo del resumen que se cita en la prevencion 3.ª)

*Comision superior de instruccion primaria de la provincia de Madrid.*

Se hallan vacantes las escuelas públicas de instruccion primaria de esta capital y pueblos de esta provincia que se espresan á continuacion, y debiendo proveerse por oposicion conforme á lo dispuesto en el Real decreto de 23 de setiembre de 1847, esta Comision ha acordado se haga saber al público, á fin de que los aspirantes presenten sus solicitudes con los documentos y anticipacion que previene el artículo 21 del citado Real decreto, hasta el 20 del inmediato noviembre en la secretaria de la misma que se halla en el piso bajo de la casa núm. 6 de la calle del Luzon; en el concepto que los ejercicios se verificarán con arreglo á los programas publicados con Real órden de 3 de febrero del año último, y serán los designados para escuelas elementales, tanto de niños como de niñas.

Madrid 18 de octubre de 1856.—El Presidente, José de Zaragoza.—Por acuerdo de la Comision, Vicente Cuadrapani, secretario.

*Escuelas de niños.*

Una en las afueras de esta corte, con la dotacion de 4,100 rs. anuales y casa.  
 Cercedilla.—Su dotacion 3,330 rs. anuales y casa.

*Escuelas de niñas.*

Una de las del centro de esta corte, con la dotacion de 5,000 rs. anuales y casa.  
 Colmenar de Oreja.—Su dotacion 2,667 rs. anuales, casa y retribucion.  
 Ciempozuelos.—Su dotacion 2,000 rs. anuales, 400 para casa y retribucion.  
 Estremera.—Su dotacion 2,200 rs. anuales, casa y retribucion.

**ADVERTENCIA.**

Los Sres. alcaldes de los pueblos de esta provincia, se servirán disponer el pago de la suscripcion de este periódico por el presente año. Igualmente lo efectuarán en un corto plazo los poquísimos que se hallan en descubierto por cantidades atrasadas; en el concepto que este es el último aviso que se hace respecto á estos.

**MERCADO PUBLICO DE GRANOS.**

ALHONDIGA DE MADRID.

*Precios en el mercado de hoy.*

Trigo..... de 68      á 88 1/2 rs. vn.  
 Cebada..... de 45 1/2 á 46 1/2 rs. vn.  
 Algarrobos.. de      á 41      rs. vn.

Madrid 21 de octubre de 1856.

**Resumen del amillaramiento.**

| OBJETOS DE IMPOSICION.    | NUMERO de contribuyentes. |          |               | REALES VELLON.              |                             |                              | Participes de este producto liquido sujetos á la contribucion por las cantidades que se les aña. | Total igual. Rs. vn. |
|---------------------------|---------------------------|----------|---------------|-----------------------------|-----------------------------|------------------------------|--|----------------------|
|                           | Propietarios.             | Colonos. | Censualistas. | Su producto total evaluado. | Bajas por gastos naturales. | Liquido producido imponible. |  |                      |
| Propiedad rural . . . . . |                           |          |               |                             |                             |                              |  |                      |
| Id. urbana. . . . .       |                           |          |               |                             |                             |                              |  |                      |
| Ganadería. . . . .        |                           |          |               |                             |                             |                              |  |                      |
| Total. . . . .            |                           |          |               |                             |                             |                              |  |                      |

Fecha y firma de los individuos de la junta pericial.